



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 02/11/2020  
18:53:43 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución de Secretaría General

Lima, 02 de noviembre del 2020

No. 034-2020-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 0858-2020-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0716-2020-EF/42.02; el Memorando N° 1471-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0427-2020-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 123070-2020, presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, por la cual requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo en la investigación preliminar seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en contra de los que resulten responsables por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios en agravio del Estado Peruano respecto a la denuncia relacionada con las presuntas irregularidades en la realización de compras corporativas de pruebas para el diagnóstico de COVID 19 realizada por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la

máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0716-2020-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores ad hoc que cautelén los intereses de la entidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 123070-2020, la señora Rosa Herminia Alegría Alegría requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación preliminar seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, de acuerdo a la Citación Policial N° 029-2020-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCAP recibida de la División de Investigación de Delitos contra la Administración Pública de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, toda vez que ha sido citada a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo, en la investigación seguida sobre presuntas irregularidades en la realización de compras corporativas de pruebas para el diagnóstico de COVID 19 realizadas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, de conformidad con el Informe N° 0716-2020-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 0427-2020-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 1471-2020-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, se comprueba que dicha persona ejerce el cargo de Directora General de la Dirección General de Abastecimiento en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 425-2019-EF/43 de fecha 4 de noviembre de 2019 y continúa ejerciendo el mencionado cargo;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0716-2020-EF/42.02, la declaración en calidad de testigo de la solicitante en la investigación preliminar seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción



# Resolución de Secretaría General

de Funcionarios de Lima, se debe a que en dicho periodo ostentaba y ostenta actualmente la calidad de Directora General de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0716-2020-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, en la investigación seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en la que se le cita, a fin de que brinde su declaración en calidad de testigo, sobre presuntas irregularidades en la realización de compras corporativas de pruebas para el diagnóstico de COVID 19 realizadas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

**Artículo 2.** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 3.** Notificar la presente resolución a la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

## Regístrese y comuníquese.



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
TRINIDAD GUERRERO Kitty  
Elisa FAU 20131370645 soft  
Fecha: 02/11/2020 19:55:28  
COT  
Motivo: Firma Digital